



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veinticuatro (24) del año de mil veintiuno (2021).

*Rad. Proceso No. 2021-00202-00
Auto de tramite No.814*

Pasa a despacho la solicitud de Liquidación Sociedad Conyugal la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso y con base a dicha normatividad se DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el trámite de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial solicitado a través de profesional del derecho por VIRMA LIZETH AYA ALZATE en contra de PEDRO MIGUEL FERNANDEZ PADRON.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la acción al aquí demandado y córrase traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Como se manifiesta desconocer el paradero del demandado PEDRO MIGUEL FERNANDEZ PADRON se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

La abogada EDITH HUNG DE SANTA MARIA actúa como apoderada Judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ